



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

El día 26 de Abril y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano, del monte denominado «La Dehesilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 6 de Mayo á las doce de la mañana, en la citada Casa Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. D., A. Ave-lino de Armenteros.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Marzo de 1897.

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Ornilla Franco.—Furundarena Martínez.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez Carballés (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido quedó la Comisión enterada de una comunicación del Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento número 57, trasladando otra del Excmo. Sr. General Subinspector de la Región, participando que por haberse dado de baja por enfermo el Teniente

Coronel de la zona n.º 58 D. José Quiñones, ha sido designado para ejercer el cargo de Vocal de esta Comisión, con carácter accidental, al Comandante segundo Jefe de la Caja de la expresada zona D. Hilarión Furundarena Martínez.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias pendientes, así como de varios expedientes de excoepción del servicio militar, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reemplazo de 1896

Latina

93. Antonio Hermida Ruiz.—Reclámese del Sr. Coronel Jefe del batallón cazadores de Puerto Rico, la filiación en que conste la talla de este mozo.

261. Eugenio Lara Calonge.—Se le releva de la nota de prófugo en vista de los descargos que hace; resultando con aptitud legal, se le clasifica como soldado sorteable.

Santa María de la Alameda

2. Mariano Jiménez García.—Exceptuado con arreglo al caso 10 del art. 87, y en analogía con la regla 9.ª del 88 de la Ley.

Redueña

1. Jerónimo Pérez Alonso.—Desestimada su alegación como hijo de viuda por no hallarse comprendido en el artículo 149.

Reemplazo de 1895

Hospital

241. Vicente Pérez Nebro de Sola.—Talla 1.355 milímetros, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80 de la Ley.

Latina

243. Juan Manuel Corrales García.—Relevado de la nota de prófugo, y teniendo aptitud, se le clasifica como soldado sorteable.

Orusco

7. Felipe Madrid Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Recluta en depósito ó condicional.

Colmenar Viejo

15. Isidro Bartolomé Matellano.—Exceptuado con arreglo á los casos 1.º y 10 del art. 87 de la Ley.—Recluta en depósito ó condicional.

Navalafuente

2. Donato Ramírez Hernández.—Ex-

ceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Recluta en depósito ó condicional.

Palacio

74. Tomás de Jesús López.—Desestimada su alegación por no hallarse comprendida en el caso 10 del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1894

Latina

84. Jesús Fernández García.—Relevado de la nota de prófugo.—Tallado obtuvo la de 1.540 milímetros.—Recluta en depósito ó condicional.

Reemplazo de 1893

Orusco

8. Julián Martínez Carmona.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Exento de responsabilidad.

Reemplazo de 1892

Navalmoral

4. Juan Revuelta González.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Exento de responsabilidad.

Villarejo de Salvanes

22. Mariano Alonso Gutiérrez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Exento de responsabilidad.

Villa del Prado

10. Alberto Norberto González Rincón.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Exento de responsabilidad.

Reemplazo de 1891

Ciempozuelos

11. Francisco Martín Sánchez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.—Exento de responsabilidad.

Se dió cuenta, quedando la Comisión enterada y acordando se unieran á sus respectivos antecedentes, de tres Reales órdenes dictadas por ministerio de la Gobernación, y trasladadas por el señor Gobernador de la provincia, resolutorias de otros tantos expedientes de excepción, disponiéndose:

Que no ha lugar á reformar la resolución por la que se declaró soldado sorteable, á Isidoro Samper Domínguez, del alistamiento del distrito del Hospicio, para

el reemplazo de 1896, cuya declaración queda firme y subsistente.

Revocando el acuerdo por el que la Comisión provincial, declaró soldado condicional al mozo Teodoro Reyes Manzano, del alistamiento de Móstoles, para el reemplazo de 1896, por no haber sido alegada la excepción en el acto de la clasificación de soldados, y declarando al mismo sorteable para el próximo supletorio.

Revocando el fallo de la Comisión provincial, que declaró soldado condicional al mozo Blas González Juste, alistado en San Martín de Valdeiglesias, para el reemplazo de 1896, debiendo ser incluido en el próximo sorteo supletorio, toda vez que según la regla 12 artículo 70 de la Ley de 11 de Julio de 1885, las excepciones comprendidas en el número primero del 69, solo pueden concederse á los hijos legítimos, y el interesado es natural.

Conceder á Pedro Alvarez Palacios, Gregorio González Alonso y Rafael Osorio Vizcaino, reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893 y alistamiento del distrito del Hospicio, un plazo improrrogable de ocho días para que puedan terminar los respectivos expedientes justificativos de las excepciones que tienen alegadas, sobrevenidas después de su ingreso en caja y sorteo conforme á lo preceptuado en el art. 149 de la Ley vigente.

Declarar exceptuando del servicio militar activo por haber justificado cuantos requisitos exigen los casos 2.º y 10 del art. 87 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 25 del próximo pasado Febrero, al mozo Eusebio Rafael de Madrid Ruiz, del alistamiento de Vicálvaro para el reemplazo de 1895; y remitir el oportuno expediente al Ayuntamiento para los efectos de la revisión que marca el art. 100 de la misma Ley.

Dirigir oficio al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, interesándole suspenda la incorporación á las filas en virtud del sorteo supletorio en que ha sido comprendido por Real orden de 27 de Noviembre último, al solo efecto de tomar número, del mozo Mariano Sánchez Brabo Jiménez, alistado en Morata de Tajuña para el reemplazo del año último; toda vez que á la instancia promovida por su padre, se acompaña certificación

que justifica hallarse sirviendo personalmente y por su suerte en el batallón Cazadores número 15 expedicionario á Filipinas, Felipe Sánchez Jiménez, hermano del anterior; dando traslado de este acuerdo al Jefe de la Zona de Reclutamiento núm. 16.

Manifiestar á Eulogio Berrocosa, por conducto del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital y como resolución á la instancia que ha promovido en solicitud de que se exceptúe del servicio activo á su hijo Jesús, sorteado para el actual reemplazo, que no puede justificar la excepción que solicita comprendida en el núm. 1.º del art. 87 de la Ley vigente, á no ser en el caso de que su otro hijo que se halla sirviendo en el Ejército de Cuba como voluntario, esté casado y emancipado, por lo tanto, pero que apesar de esto si se cree con derecho á la excepción referida, deberá alegarla ante el distrito, en el plazo y forma que marca el art. 91 de dicha Ley, para la resolución que proceda.

Manifiestar á Saturnina Valladolid, por conducto del Ayuntamiento de Baires y como resolución de la instancia que ha promovido protestando de que su hijo Gregorio Valladolid, haya sido sorteado para el actual reemplazo, que dicha inclusión ha tenido efecto por virtud de la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento vigente, reformada en 21 de Agosto último, al solo efecto de que tome número y sin perjuicio de que justifique su revisión, que le asisten las causas por que fué exceptuado en el reemplazo de 1895 y en el siguiente.

Desestimar la instancia promovida por Luisa Bonelli, en solicitud de que se conceda la excepción del servicio militar á su hijo Francisco Caballero, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 y alistamiento del distrito del Congreso, teniendo en cuenta que la circunstancia de haber contraído matrimonio un hermano del indicado recluta después del ingreso en Caja y sorteo de éste, no está comprendido entre los hechos de fuerza mayor taxativamente marcados en el art. 149 de la Ley.

Desestimar las instancias promovidas por Gregorio Yeves Montolio y José Terrón González, puestos en cabeza de lista por los distritos del Hospicio y Universidad, respectivamente para el reemplazo del presente año, en solicitud de que se le releve de la penalidad que marca el art. 31 de la Ley vigente por no haber sido incluidos en el alistamiento correspondiente por razón de su edad ó en el inmediato siguiente.

Remitir al Secretario general del Consejo de Estado con el oportuno informe y antecedentes y en cumplimiento del precepto establecido en el art. 136 de la Ley vigente, el recurso interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Doña Carmen Navarro Fulvez, madre del soldado Eduardo Alabarta, alistado por el distrito de la Audiencia y sorteado para el reemplazo de 1896, contra el acuerdo adoptado por esta Comisión mixta en 17 de Febrero próximo pasado que desestimó la excepción del servicio militar alegado en favor del expresado soldado.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Oficial Mayor de la Secretaría, con motivo de la ampliación practicada por acuerdo de esta Comisión de 17 del próximo pasado Febrero; en el expediente de excepción del servicio militar alegada á favor del mozo José Sanz Cerezo,

alistado en el distrito del Congreso para el reemplazo de 1895, en que fué clasificado de recluta en depósito por corto de talla, así como en la revisión de 1896, y proponiendo como resultado de las informaciones practicadas y en consonancia con lo establecido en los artículos 62, 63 y 65, del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente que se declare pobre á los efectos de la misma á Doña Justina Cerezo, madre del expresado mozo, con cuyo dictamen se manifiesta conforme el señor Coronel Pozo, Vocal ponente en este asunto; y en su vista la Comisión acordó exceptuar del servicio activo al expresado mozo José Sanz Cerezo, como comprendido en el caso 2.º del art. 87 en analogía con el 149 de la ley de Reclutamiento vigente.

Por último, se dió cuenta del expediente relativo á la imposición de multas acordadas en la sesión de 24 del próximo pasado Febrero á los Ayuntamientos que no habían remitido oportunamente y con arreglo al art. 76 de la Ley, las actas del sorteo verificado el día 14 de dicho mes; resultando que solo el Ayuntamiento de Ribas de Jarama ha remitido las actas de sorteo y el papel de pagos al Estado por valor de 10 pesetas, importe de la multa impuesta: que han remitido las actas, sin acompañar el justificante de la multa los Ayuntamientos de El Boalo, Canencia, Cobefia, La Cabrera, Orusco, Piñuécar, Serrada, Somosierra, Torrejón de Velasco y Velilla de San Antonio, y que no han remitido dichas actas y justificantes de la multa los de Cervera, Colmenarejo, Garganta, La Serna, Navarredonda y Moralarzal.

La Comisión en vista de la notoria desobediencia en que han incurrido los expresados Ayuntamientos, excepto el de Ribas de Jarama, acordó elevar la multa de 10 pesetas que se les había impuesto á la de 25, que deberán hacer efectivo en el papel correspondiente, dentro del término improrrogable de ocho días, y conminándoles, caso de incurrir nuevamente en desobediencia, con todas las severidades y rigores que la Ley preceptúa, debiendo también remitir las actas de sorteo aquellos Ayuntamientos que no lo hayan verificado.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público, en 24 de Marzo último, traslada á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la base 7.ª del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 se dispone que en las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza á los Ayuntamientos respectivos, los cuales habrán de realizarla en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Muchos son los Ayuntamientos encargados de la cobranza de las contribuciones por hallarse vacantes unas zonas y no haberse solicitado ni provisto otras desde su creación, y aun cuando es conocido el hecho de que la gestión de di-

chas Corporaciones es en extremo deficiente, ni se han resistido, hasta el día, á la práctica de las liquidaciones trimestrales, ni se han producido quebrantos al Tesoro por valversación de fondos.

Entre otras provincias la de Málaga constituye una excepción de esta regla general, pues algunos Ayuntamientos encargados de la cobranza no se han presentado á liquidación, á pesar de los avisos y órdenes que se les han comunicado y de las multas que les han sido impuestas por la Oficina provincial, viéndose obligada la Delegación de Hacienda á á practicar de oficio las liquidaciones trimestrales, de las que han resultado alcances por sumas de relativa importancia.

El Ayuntamiento de Colmenar resultó alcanzado en pesetas diez mil cuatrocientas cincuenta y dos, noventa y nueve céntimos; el de Almogía en doce mil novecientos treinta y cinco, cuarenta y ocho; el de Campillos en veintidos mil cuatrocientas veintisiete, setenta y siete; el de Casarabonela, en tres mil quinientas sesenta y ocho, cincuenta y cuatro; el de Alfarnate en veintisiete mil doscientas treinta y seis, y el de Algotocín en diez y seis mil quinientas trece pesetas setenta y nueve céntimos, no habiéndose realizado hasta la fecha más descubierto que el que resultó contra el Ayuntamiento de Colmenar, pero habiéndose ordenado se proceda ejecutivamente contra los bienes propios de los Concejales, toda vez que estos, no la entidad Ayuntamiento, son los responsables en materia de cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

No puede estimarse previsor ni conveniente entregar de nuevo los valores á dichas entidades porque la recaudación quedaría de todo punto abandonada y, de realizarse, sería muy fácil y probable la comisión de nuevos alcances, máxime si los Concejales careciesen de bienes inmuebles bastantes á responder del primerante contraído careciesen siendo por lo mismo necesaria la adopción de alguna medida que evite los perjuicios que habrá de sufrir la Hacienda con la suspensión de la cobranza.

Según la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción para su cumplimiento de la propia fecha, las funciones recaudatorias habrán de desempeñarse por Recaudadores y Agentes ejecutivos nombrados de Real orden, previa la oportuna constitución de fianza.

En caso de vacantes de los Recaudadores, la recaudación ha de confiarse á los Ayuntamientos y solo por excepción se autoriza á los Delegados de Hacienda por la regla 13 de la Real orden de 21 de Junio de 1888, para proceder al *cobro de las contribuciones con el concurso* de los empleados que estén á sus órdenes, y para invertir el premio de cobranza como lo estimen conveniente; bajo su responsabilidad, pudiendo exigir de dichos empleados las garantías que consideren posibles y razonables.

Esta autorización, que taxativamente se refiere á las capitales de provincia, puede hacerse extensiva á las localidades donde no hubiese Recaudador y no fuere conveniente la entrega de los valores á los Ayuntamientos por resultar estos alcanzados en las funciones cobratorias; y no debe considerarse como nueva facultad que se concede á las Oficinas provinciales, porque la Real orden de 21 de Agosto de 1889, dice textualmente habiendo del impuesto de minas; «vacante la plaza de Recaudador de una zona ó imposibilitado legalmente el que lo sea, para

desempeñarla por sí ó por medio de los auxiliares que al efecto tenga nombrados bajo su responsabilidad y fianza, asúme el Administrador de contribuciones de la provincia las funciones que á dicho Recaudador corresponden respecto á los impuestos de minas.

El Administrador desempeñará estas funciones por medio de un funcionario *que al efecto designe*, bajo su responsabilidad y en comisión del servicio con el carácter de Recaudador interino...; y como respecto á la cobranza de las contribuciones directas, el Delegado asúme, en casos de vacantes, todas las facultades de recaudación, puede designar el funcionario que la lleve á efecto.

Cierto es que algunos funcionarios de las respectivas Delegaciones se les distraerá de la misión para que fuerón nombrados, y por ello ha de resentirse algún tanto el orden en el despacho de los asuntos administrativos; pero este perjuicio, siempre escaso y de subsanación no imposible porque la recaudación solo estará temporalmente encomendada á los funcionarios y se invertirán escasos días en llevarla á efecto, será sin duda alguna mucho menor que el que produciría la suspensión de la cobranza.

Conocidos como son los pueblos de cada zona, puede hacerse del número de ellos distintas agrupaciones, comprendiendo en cada una los límites ó inmediatos.

Hecho esto se anunciará en el BOLETÍN de la provincia los días en que la cobranza debe llevarse á efecto, teniendo presente para ello lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, avisando también de oficio al Alcalde de la localidad para que lo anuncie á los contribuyentes por medio de edicto.

En este caso y próximo el día en que ha de empezar la recaudación, se designarán por el Delegado de Hacienda los funcionarios que por sus especiales condiciones reúnan las necesarias garantías para hacer el cobro, y una vez llevado á efecto, regresarán á la capital ingresando los fondos recaudados, presentando la cuenta respectiva y entregando los valores en Tesorería para que, transcurrido el plazo de recaudación voluntaria, se haga cargo de ellos el Agente ejecutivo con la providencia del apremio del primer grado; claro es que en este caso puede también el Delegado, exigir las garantías que se consideren *posibles y razonables*.

Al llevar á efecto la cobranza los funcionarios habrán de percibir no solo el sueldo señalado á su destino sino el premio de cobranza por la cantidad que realicen ó ingresen; mas como puede suceder que este no alcance á los emolumentos propios de toda comisión en la provincia y así pueda considerarse de que se trata, es indispensable que estos se completen abonándose al cobrador interino la diferencia entre el premio de cobranza y el de los emolumentos de la comisión, y si aquél excediese del importe de estos, justo es que los perciba el funcionario; como lo es también que se entreguen á éste las cantidades que prudencialmente se consideren suficientes á suplir los gastos que pueda ocasionar la recaudación porque, con seguridad, carecerán de los medios suficientes para sufragarlos.

Como resumen de lo expuesto, S. M. el REX (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º El número 13 de la Real orden de

21 de Junio de 1888 se hace extensivo á las zonas donde no hubiese Recaudador y no fuere posible entregar los valores á los Ayuntamientos encargados de la cobranza por faltas de ingreso en los trimestres anteriores de las cantidades realizadas de los contribuyentes:

2.º El Delegado de Hacienda designará los funcionarios á sus órdenes que reúnan las condiciones especiales, necesarias para llevar á efecto la recaudación, procurando dividir la zona en agrupaciones de pueblos limítrofes ó inmediatos:

3.º La cobranza se avisará con la antelación debida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con oficio al Alcalde de la localidad para que lo haga saber por edicto á los contribuyentes, teniendo presente, para la fijación de los días en que aquella ha de llevarse á efecto, lo determinado en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores.

4.º Realizada la cobranza, regresarán inmediatamente á la capital los funcionarios cobradores ingresando la cantidad realizada, presentando la cuenta respectiva y entregando los recibos pendientes de cobro que se custodiarán en Tesorería hasta el momento de producirse el correspondiente cargo á los Agentes ejecutivos:

5.º Dichos funcionarios cobradores percibirán, además del sueldo señalado á su destino, el importe del premio de cobranza correspondiente á la cantidad realizada, teniendo en cuenta el señalado á la zona.

6.º Si el importe del premio de cobranza fuese menor del que correspondiere considerando el servicio como visita de inspección, se abonará la diferencia al funcionario cobrador. Si fuese igual ó mayor lo percibirá íntegro dicho funcionario sin abono á otros emolumentos.

Y 7.º Por la Delegación de Hacienda se dispondrá la entrega á justificar, de la cantidad que se juzgue necesaria para atender á los gastos del Recaudador.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, advirtiéndole la necesidad de que al hacer uso de la Autorización concedida en la preinserta Real orden, lo ponga en conocimiento del Interventor de Hacienda á fin de que pueda vigilar la recaudación, fiscalizar las liquidaciones de premio y velar bajo todos los aspectos la cobranza para que no pueda irrogarse perjuicios de ningún género al Tesoro, como se dice en la prevención núm. 13 de la Circular de 6 de Julio de 1888 trasladando la Real orden de 21 de Junio del propio año.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—La sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 17 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Anselmo Camps, Martínez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 12 de Abril

y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Ignacio Centeno Martínez, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sacerdote D. Juan Bigas Cabané, que habitó en la calle de Fuencarral, número 6, entresuelo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por celebrar el santo sacrificio de la misa con licencias falsas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, así como su actual paradero, facultando al Sr. Juez á cuya disposición se ponga, para ratificar su prisión por estar decretada con comunicación sin fianza, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Abril de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Cara Escobar, hijo de José y de Rosalía, soltero, de treinta y nueve años de edad, Director que ha sido del periódico *El País*, natural de Dalías, partido de Berja, provincia de Almería, y vecino que fué de esta Corte con domicilio en la calle del Conde Duque, número 8, piso bajo, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la Relatoría secretaria de D. Angel García Gofín, sita en el Palacio de Justicia, á virtud de la causa que contra él se sigue por D. Justo San Miguel Barona por injurias; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas

señas personales son: estatura alta, color moreno, cara ancha, ojos castaños y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Escribano, José Alonso Fadrique.—Es copia.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Anastasio Sanchez García, que según cédula personal que presentó al alquilar en 15 de Febrero último la cochera de la casa núm. 86 de la calle de las Huertas, vivía en el Paseo de las Delicias, núm. 51, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre tentativa de robo con escalo en la calle de Atocha, núm. 57; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 5 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y á voluntad de la Comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Zepa, se saca á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, un terreno situado en esta Corte, en la barriada de los Cuatro Caminos, á la derecha de la carretera de Madrid á Irún que comprende una superficie de 4.795 metros, 99 decímetros, equivalentes á 61.774 pies, y un cuarto de otro, cuadrados, y es un lote señalado con el núm. 1 y manzanas A. B. C. verificándose el remate en primer lugar, por la totalidad de la finca, que está tasada en 17.409 pesetas, 86 céntimos, y en segundo lugar, por manzanas que están tasadas; la de la letra A. en 1.640 pesetas, 52 céntimos; la de la letra B. en 5.162 pesetas, 63 céntimos, y la de la letra C. en 1.606 pesetas, 71 céntimos, sin que se admitan posturas menores, á la de la tasación; después de hecha la consiguiente rebaja, del 25 por 100, siendo condición también, que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado, á responder del cumplimiento de las posturas, el 10 por 100 del precio de la totalidad, del terreno, en la primera licitación, y el 10 por 100 de cada manzana, en la segunda; dicho remate, tendrá efecto, en la sala Audiencia de dicho Juzgado, el día 8 de Mayo próximo á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos oportunos, estando los documentos y los autos, de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 6 de Abril 1897.—V.º B.º—Eusebio Martín y Rutz.—El actuario, Leames López.

97—P.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Crespo Carballido, de veintidós años, hija de Mateo y de Gregoria, natural de Albeiros, partido judicial y provincia de Lugo, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz roma, color del rostro rubio, viste vestido de percal y toquilla de colores, en los hombros, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito penden por virtud de reparto autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con Don Gonzalo Fernández de Lóydova y López de Vinuesa y Doña Tomasa López de Vinuesa y Corral, hoy sus herederos, sobre secuestro y posesión, en los que se ha acordado sacar en pública subasta doble y simultánea en esta ciudad y en la de Loja, por término de quince días, los dos cortijos denominados de *Mora y Marañón y Chozas de Monsalve*, que constituyen una sola finca, en precio de 136.000 pesetas, que de común acuerdo fijaron las partes contratantes en la escritura de préstamo de 27 de Julio de 1839.

Y habiéndose señalado para su remate el día 24 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Loja, en el local del mismo, se anuncia al público previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que han de observarse las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio indicado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, han de consignar los licitadores previamente, sobre las mesas de ambos Juzgados, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños, acto continuo del remate, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que si resultaren iguales las dos

mejores posturas hechas en el Juzgado de Loja y en éste, se abrirá nueva licitación ante el último y en el día y hora que se señalará, y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor precio, y se devolverá al otro el depósito que hubiese constituido, y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor luego que se devuelva diligenciado el exhorto.

4.^a Que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo, dentro del plazo que se le señale que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, y si no lo verificase, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causaren con este motivo.

5.^a Que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicha finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinarse los licitadores en las Escribanías respectivas, donde los hallarán demanifiesto con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1897.—Miguel L. de Sá.—Ante mí por mi compañero Sr. Ponce de León, Licenciado Francisco Guillén.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Vicenta Alonso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por estafa; apercibida que no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, morena, ojos un poco hundidos, boca grande y de unos cuarenta años de edad, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, se cita y llama á las personas que puedan manifestar á este Juzgado de quien sea el cadáver de una mujer que ha sido hallado en las aguas del río Jarama, en término de Ribas, y que al parecer se encontraba en dicho río hace unos dos años, por cuya razón no ha podido ser identificado, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la sala de Audiencia de este Juzgado á manifestar cuantos datos puedan ser útiles á fin de la identificación de dicho cadáver.

Alcalá de Henares 1.^o de Abril de 1897.—V.^o B.^o—Divar.—Licenciado Pedro Taracena.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para hacer efectivas las costas impuestas por el Tribunal Supremo, á D. Fermín Aguado Herrero, vecino que fué de Fuente el Saz de Jarama, en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso en la causa que se le siguió por denegación de auxilio, se sacan á la venta en pública subasta, las fincas que han sido embargadas como pertenecientes al Don Fermín, y hoy á su testamentaria, sitas en término de Fuente el Saz, y las cuales con su tasación son las siguientes:

Pesetas.

| | |
|--|--------------|
| Una viña con 500 cepas tintas poco mas ó menos, en una fanega y seis celemines de tierra enviolate: que linda Mediodía, y Poniente, Francisco Pascual; Saliente, Pedro López Herrero, y Norte, D. Luis Garcini; tasada en | 250 |
| Otra viña en Cabrero, con 300 cepas tinto y blanco, próximamente, en una fanega y seis celemines de tierra: linda Mediodía, Antonia Herrero; Poniente y Saliente, herederos de Pelayo, y Norte, José Gómez; tasada en | 75 |
| Una suerte de terreno destinado á eras de emparbar, al sitio conocido por San Roque, de caber una fanega y un celemin, ó sean 37 áreas, 40 centiáreas, 32 metros cuadrados, y linda por Levante, la de Luciano Martín; Mediodía, la de Tiburcio Martín Pelayo; Poniente, la Vereda y camino de Algete, y Norte, el de Alalpardo; tasada en | 150 |
| Una tierra en las Eras de la Soledad, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente, Blas Moreno; Mediodía, Bernardo Sáenz; Poniente, Francisco Pascual, y Norte, Tiburcio Martín; tasa la en | 250 |
| Otra en dicho sitio mas adentro, de dos fanegas: linda Saliente, José Gómez; Mediodía Francisco García; Poniente y Norte, el D. ^o José Gómez; tasada en | 150 |
| Y la tercera parte de una alameda, sita en la calle de la Alameda, de ocho celemines, compuesta de álamos negros: que linda al Saliente, un valdío; Mediodía, calle de Alalpardo; Poniente, casa de Vicente de Benito y cerca de D. José, y Norte, calle de la Alameda; tasada en | 250 |
| TOTAL | 1.125 |

El remate tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las dos viñas, las cuales se suplirán á su tiempo en la forma preve-

nida por la Ley, y respecto á las demás fincas obra en autos una certificación que acredita que pertenecen al deudor dichas fincas, con la que y como título de propiedad, deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 1.^o de Abril de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, Pascual C. Moreno.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza, á Serafina Rodríguez Parrondo, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, natural de Cecure, partido de Tineo, provincia de Oviedo, y vecina que dijo ser de Madrid, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á oír varias notificaciones en la causa que contra la misma se instruye, por sustracción de un cerdo; previniéndola, que si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habida á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Abril de 1897.—Domingo Divar.—El actuario P. H., Licenciado.—Firmado.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Lucas González Larrazabal, hijo de D. Natalio y Doña Teresa, natural y vecino que fué de la villa de Camarma de Esteruelas, de cincuenta años de edad, estado cónyuge, Presbítero, falleció en dicha villa el día 8 de Marzo del presente año, y se llama á todos los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en el sitio público de costumbre de la villa de Camarma de Esteruelas, y de este Juzgado, así como desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducir su acción en este Juzgado, en donde se siguen diligencias para la declaración de herederos abintestato del referido D. Lucas González Larrazabal á instancia de D. Agustín Díaz Guinea en nombre y representación de su madre política Doña Micaela González Larrazabal, debiendo hacer presente que hasta la fecha solo reclama la expresada herencia su hermana de doble vínculo la Doña Micaela González Larrazabal.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Abril de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla, 104

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á los esposos José Domínguez y Alejandra López, que han tenido su domicilio en el pueblo de Parla, de donde se tras-

ladaron hace unos seis meses á Salamanca, ignorándose su paradero actual, para que el día 26 del corriente mes y hora de las doce y media de su tarde, comparezcan ante la Sección segunda de la Excelentísima Audiencia de Madrid, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Eduardo Domasco, por hurto; previniéndoles tienen obligación de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Salamanca, expido la presente que firmo en Getafe á 5 de Abril de 1897.—El Escribano, Maximiano Díaz.

CHINCHON

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Abitúa, conocido por Alfonso Alvarez Abitúa, de veinte años de edad, hijo de padre desconocido y de Catalina, aunque él dice que su padre se llama Amaro Alvarez, soltero, herrero, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecino de Aranjuez, de estatura más bien baja, con manchas de viruelas, pelo casi rubio con claros á consecuencia de tifa, labios salientes, y viste al estilo del país, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra él se sigue por hurto de pañuelos; bajo apercibimiento, que si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á la Cárcel de este partido, de donde se fugó el 19 del actual, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Chinchón á 28 de Marzo de Marzo de 1897.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Agustín Picozo Santiago, de veintisiete años, casado, albañil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 84 que pende en este Juzgado por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—V.^o B.^o—Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Crespo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo 1897.—V.^o B.^o—L. Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia adeudan por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Marzo último, y de las ingresadas por los Recaudadores de contribuciones y por los mismos Ayuntamientos.

| PUEBLOS | INGRESADO POR | | |
|----------------------------|---------------|---------------|-------------------|
| | CARGO | La Delegación | Los Ayuntamientos |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Partido de Alcalá | | | |
| Ajalvir | 547 59 | 503 86 | |
| Alcalá | 2.518 06 | | 2.518 07 |
| Algete | 652 78 | 610 92 | |
| Ambite | 526 97 | 840 54 | |
| Anchuelo | 198 | 123 19 | |
| Barajas y la Alameda | 847 25 | 719 36 | 127 89 |
| Camarma | 259 87 | 490 70 | |
| Campo Real | 696 09 | 590 57 | |
| Canillas | 235 12 | 363 02 | |
| Canillejas | 157 78 | 282 36 | |
| Cobaña | 290 75 | 165 68 | |
| Corpa | 526 56 | | |
| Coslada | 126 84 | 226 94 | |
| Daganzo | 603 28 | | |
| Fresno de Torote | 142 31 | 97 86 | |
| Fuente el Saz | 491 91 | 495 42 | |
| Loeches | 518 20 | | 518 21 |
| Meco | 590 91 | 18 89 | |
| Mejorada | 515 61 | 463 45 | |
| Nuevo Baztan | 220 69 | 268 21 | |
| Olmeda | 207 28 | 175 75 | |
| Orusco | 376 80 | 27 79 | 100 |
| Paracuellos | 489 68 | 770 24 | |
| Pozuelo | 488 81 | | |
| Pozuelo del Rey | 519 63 | | 524 58 |
| Ribas | | | |
| Ribatejada | 170 16 | 346 77 | |
| San Fernando | 536 25 | 1 412 95 | |
| Santorcaz | 489 84 | 282 50 | |
| Santos de la Humosa | 509 64 | 301 08 | |
| Torrejón de Ardoz | 795 09 | 779 94 | |
| Torres | 504 28 | 489 18 | |
| Valdeavero | 467 16 | 276 55 | |
| Valdeavos | 191 50 | 315 28 | |
| Valdetorres | 634 22 | 638 24 | |
| Valdelecha | 628 08 | 339 44 | |
| Valverde | 141 20 | | |
| Vallecas | 1.540 43 | 1.381 64 | |
| Velilla | 208 09 | 422 05 | |
| Vicálvaro | 749 62 | 1.068 62 | |
| Villalvilla | 588 43 | | |
| Villar del Olmo | 488 28 | 118 13 | |
| Colmenar Viejo | | | |
| Alcobendas | 716 45 | 617 13 | |
| Becerril | 546 56 | 283 72 | |
| Boalo (El) | 215 53 | 193 47 | |
| Colmenar Viejo | 1.947 | 2.625 68 | |
| Chamartín | 580 08 | 843 25 | |
| Chozas de la Sierra | 191 81 | 287 77 | |
| Fuencarral | 1.099 98 | 1.227 37 | |
| Guadalix | 708 47 | 400 69 | |
| Hortaleza | 484 43 | 432 09 | |
| Hoyo de Manzanares | 261 24 | 209 80 | 33 85 |
| Manzanares el Real | 262 97 | 295 88 | |
| Miraflores | 826 03 | 758 57 | |
| Molar (El) | 729 75 | 377 10 | |
| Moralzarzal | 489 80 | 150 77 | |
| Navacerrada | 176 31 | 135 97 | |
| Pedrezuela | 411 47 | 135 59 | |
| San Agustín | 589 43 | 335 38 | |
| San Sebastián de los Reyes | 640 41 | 859 82 | |
| Talamanca | 365 68 | 249 96 | |
| Valdepiélagos | 207 20 | 185 72 | |
| Chinchón | | | |
| Aranjuez | | | |
| Arganda | 1 460 25 | 2.327 75 | |
| Belmonte de Tajo | 670 85 | 362 67 | |
| Brea | 510 47 | 230 24 | |
| Carabaña | 646 59 | | |
| Colmenar de Oreja | 1 898 02 | 2.004 88 | |
| Chinchón | 1.559 25 | 3.043 70 | |
| Estremera | 671 34 | 672 43 | |
| Fuentidueña | 652 78 | 278 66 | |
| Morata | 1 020 94 | 998 72 | |
| Perales de Tajuña | 696 09 | | 696 09 |
| Tielmes | 612 56 | 572 28 | |
| Valdaracete | 784 46 | 275 99 | |
| Valdelaguna | 559 97 | 388 70 | |
| Villaconejos | 723 94 | | |
| Villamanrique | 473 34 | 302 73 | |
| Villarejo de Salvanés | 1.683 | 1.018 | |
| Gatafe | | | |
| Alcorcón | 490 52 | 416 32 | |
| Batres | 99 | 229 22 | |
| Carabanchel Alto | 952 84 | 897 10 | |
| Carabanchel Bajo | 1 393 98 | 756 | |
| Casarrubuelos | 160 87 | 129 99 | |
| Ciempozuelos | 1.191 71 | 46 37 | |
| Cuba | 189 22 | 196 47 | |
| Fuencabada | 1 293 19 | 675 56 | |
| Gatafe | 1.020 94 | 1.448 76 | |
| Grifón | 233 27 | 204 14 | |

| PUEBLOS | CARGO | INGRESADO POR | |
|-----------------------------|----------|---------------|-------------------|
| | | La Delegación | Los Ayuntamientos |
| | | Pesetas | Pesetas |
| Humanes | 123 13 | 161 24 | |
| Leganes | 1 579 90 | 1.375 20 | |
| Moraleja | 1.070 16 | 153 15 | |
| Móstoles | 716 20 | 824 03 | |
| Parla | 757 97 | | 757 97 |
| Pinto | 1 392 19 | 887 39 | |
| San Martín de la Vega | 559 97 | 326 83 | |
| Serranillos | 160 01 | 130 35 | |
| Titulcia | 282 03 | 204 54 | |
| Torrejón de la Calzada | 123 75 | 111 64 | |
| Torrejón de Velasco | 745 59 | 758 36 | |
| Valdemoro | 1.403 14 | 918 82 | |
| Villaverde | 636 07 | 1.184 36 | |
| Navalcarnero | | | |
| Alamo (El) | 584 35 | 281 50 | |
| Aldea del Fresno | 189 10 | 373 76 | |
| Arroyomolinos | 99 62 | 118 10 | |
| Boadilla del Monte | 510 47 | 410 91 | |
| Brunete | 671 34 | 851 56 | |
| Cadalso | 926 02 | 283 94 | 752 48 |
| Cenicientos | 683 72 | 187 26 | |
| Chapinería | 506 26 | 179 22 | |
| Navalcarnero | 1.885 13 | 1 693 88 | |
| Pozuelo de Alarcón | 877 02 | 795 25 | |
| Quijorna | 207 03 | 209 84 | |
| Rozas de Puerto Real | 1 711 97 | 81 12 | |
| Sevilla la Nueva | 196 02 | 185 66 | |
| Villamanta | 201 09 | 489 56 | |
| Villamantilla | 477 80 | 173 95 | |
| Villanueva de la Cañada | 489 68 | 515 44 | |
| Villanueva de Perales | 190 70 | 254 79 | |
| Villa del Prado | 1 347 64 | | 1 347 64 |
| Villaviciosa de Odón | 770 34 | 1.050 62 | |
| San Lorenzo | | | |
| Alpedrete | 217 18 | | 217 18 |
| Aravaca | 418 59 | 293 69 | |
| Cercedilla | 644 71 | | |
| Colmenar del Arroyo | 284 62 | 134 07 | |
| Colmenarejo | 232 95 | 93 51 | |
| Collado Mediano | 489 80 | 162 85 | |
| Collado Villalba | 542 44 | 167 41 | |
| Ercorial de Abajo | 671 59 | 698 71 | |
| Fresnodillas | 157 78 | 150 44 | |
| Galapagar | 636 69 | 223 93 | |
| Guadarrama | 632 68 | 31 53 | |
| Majadahonda | 490 17 | | 490 17 |
| Melinos (Los) | 219 66 | 208 17 | |
| Navalagamella | 232 65 | 369 47 | |
| Navas del Rey | 544 81 | 136 39 | |
| Pardo (El) | 689 16 | | 689 16 |
| Pelayos | 127 46 | 56 24 | |
| Robledo de Chavela | 727 03 | 411 69 | |
| Rozas de Madrid | 615 66 | 440 84 | |
| San Lorenzo | 1.724 24 | 871 64 | 1 200 48 |
| Santa María de la Alameda | 576 98 | 248 05 | |
| San Martín de Valdeiglesias | 1.724 08 | | |
| Torreldones | 282 34 | 181 56 | |
| Valdeanqueda | 108 28 | 180 75 | |
| Valdemorillo | 848 74 | 874 39 | |
| Villanueva del Pardillo | 210 38 | | |
| Zarzalejo | 489 68 | 199 84 | |
| Torreaguna | | | |
| Acebeda (La) | 154 69 | 107 47 | |
| Alameda del Valle | 223 78 | | |
| Berruoco (El) | 140 95 | | |
| Berzosa | 86 63 | 38 02 | |
| Braojos | 154 69 | 247 50 | |
| Buitrago | 578 53 | 390 42 | |
| Bustarviejo | 658 97 | 514 86 | |
| Cabanillas | 185 62 | 98 21 | |
| Cabrera (La) | 170 16 | 91 37 | |
| Canencia | 524 95 | 282 04 | |
| Cervera | 99 | 48 61 | 50 |
| Garganta | 221 64 | 142 84 | |
| Gargantilla | 207 65 | 100 50 | |
| Gascones | 92 81 | 68 57 | |
| Hirueta (La) | 133 03 | 38 72 | |
| Horcajo | 436 22 | 92 17 | |
| Horcajuelo | 194 91 | 86 86 | |
| Lozoya | 572 34 | 364 91 | |
| Lozoyuela | 489 84 | 298 36 | |
| Madarcos | 92 81 | 47 53 | 92 81 |
| Mangirón | 135 62 | 149 04 | |
| Montejo | 536 62 | 154 77 | |
| Navalafuente | 133 03 | 44 62 | |
| Navarredonda | 175 23 | 147 81 | |
| Navas de Buitrago | 108 28 | 188 35 | |
| Oteruelo | 139 22 | 1 97 | 139 22 |
| Paredes | 129 94 | 68 95 | |
| Patones | 133 03 | 144 67 | |
| Pinilla | 133 03 | | 133 03 |
| Piñecar | 126 85 | 71 80 | |
| Prádena | 139 22 | 85 22 | |
| Puebla | 194 69 | 36 87 | |
| Rascafría | 498 09 | 772 06 | |
| Redueña | 150 29 | 108 82 | |
| Robledillo | 235 12 | 123 27 | 235 12 |
| Robregordo | 221 51 | 105 50 | |
| Serna (La) | 92 81 | 70 01 | |
| Serrada | 86 62 | 4 57 | 86 62 |
| Sieteiglesias | 99 | 51 76 | |
| Somosierra | 466 49 | 61 53 | |

| PUEBLOS | INGRESADO POR | | |
|------------------|---------------|---------------|-------------------|
| | CARGO | La Delegación | Los Ayuntamientos |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Torrelaguna..... | 1.232 86 | 1 141 75 | |
| Terremocha..... | 108 28 | 815 47 | |
| Valdemanco..... | 219 04 | 75 22 | 219 04 |
| Venturada..... | 130 43 | | |
| Vellón (El)..... | 512 45 | 234 53 | |
| Villavieja..... | 154 69 | 107 61 | |

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Presidente, C. de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Fermín Baldominos, proyecta establecer una carbonería en la casa número 6, de la calle de Villa y Mazantini.

Las personas que se consideren perjudicadas, por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Mangirón

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del vigente Reglamento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en vista de lo acordado por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á informe del Sr. Administrador de Hacienda de la misma, de conformidad con lo solicitado por la Junta pericial de mi presidencia en 18 de Enero último, he acordado reclamar á todos los terratenientes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dentro del término de treinta días, relaciones juradas de toda clase de riqueza que posean, entendiéndose que siendo fincas rústicas ó urbanas, deberá hacerse constar en ellas precisamente la extensión, linderos, calidad y sitio donde radican; en la inteligencia de que el que no presente dichas relaciones en el tiempo marcado, ó deje suministrar los datos que se le pidan si ocultare el todo ó parte de sus bienes, tanto de fincas rústicas, urbanas ó ganados, como de cualquiera otra clase de los llamados á contribuir según el artículo 3.º del mencionado Reglamento, se le considera incurso en la penalidad establecida en el art. 100 del mismo y 331 del Código penal.

Mangirón 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Zacarías Sanz.

Montejo de la Sierra

A las diez del día 25 del próximo mes de Abril, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de este pueblo, para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos, en el año económico de 1897 á 98, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo en total por cupo del Tesoro y recargos, de 2.642 pesetas y 90 céntimos, en la forma siguiente:

| Especies | Tipo de subasta | Pts. Cént. |
|--|-----------------|------------|
| Carnes lanaras, vacunas y cabrias..... | | 184 26 |
| Carnes de Cerda..... | | 138 32 |
| Aceites de todas clases..... | | 360 10 |
| Vinos de todas clases..... | | 749 98 |
| Vinagre..... | | 2 11 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | | 53 88 |
| Trigo y sus harinas..... | | 311 28 |
| Los demás granos y legumbres secas..... | | 29 68 |
| Pescados de río y mar, escabeches y conservas..... | | 24 91 |
| Jabón duro y blando..... | | 93 32 |
| Carbón vegetal y de cok..... | | 68 15 |
| Sal común..... | | 267 80 |
| Aguardientes y licores..... | | 263 90 |
| Cebada y centeno..... | | 95 21 |
| | | 2.642 90 |

Montejo de la Sierra 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Isidro Martín.

Valdelaguna

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada en la actualidad con 500 pesetas por la asistencia á 20 familias pobres.

Desde primero de Julio próximo la dotación será de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio por asistir hasta 30 familias pobres y sin perjuicio de los contratos particulares que el Facultativo pueda realizar.

La población consta de 210 vecinos, dista 50 kilómetros de Madrid y 5 de Chinchón, cabeza del partido, á cuyas poblaciones se puede ir por carretera.

Las solicitudes se presentarán dentro del término de treinta días, á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdelaguna 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Saturnino Sánchez.

Villaverde

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arrienda á venta libre y en pública licitación, los derechos y recargos de consumos correspondientes á esta localidad, para el próximo año económico de 1897 á 98.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial de esta villa, el día 18 del corriente mes, dando principio á las doce de su mañana, y terminando á la una de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Villaverde 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Simón Berihuet.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 de Marzo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración de deducidas cargas Pesetas Cént. |
|-----------------|--|--|---|
| 1 1 | 65 71 | D. Juan Aguado, una tierra en este término, y sitio Agudín, de una fanega y media, ó 51'36 áreas; linda S., Juan Pablo García; M., Víctor Encinas; P., la vereda, y N., Pedro López García..... | 468 75 |
| 3 3 | 401 34 | D. Fermín Aguado, una casa en esta población, calle Grande, núm. 6: linda derecha, Cesárea García; izquierda, María Cruz Padín, y espalda, Pedro Saiz de Ajar..... | 3.000 |
| 6 | 11 90 | D. Eugenio Alcobendas, una casa en la plazuela de Matute, núm. 2: linda derecha, María Cruz Padín; izquierda, Angel Hernán, y espalda, herederos de Tiburcio Martín..... | 760 |
| 6 7 | 148 98 | D. Dionisio Alcobendas, una casa calle de la Tercia, núm. 11; linda derecha, Gabriel Martín; izquierda, Manuel Alcobendas, y espalda, Cirilo Alcalde..... | 2.350 |
| 10 | 8 88 | D. Juan Alcobendas, una huerta al sitio los Nogales, de seis celemines, ó 17'12 áreas: linda Saliente, José Gómez; M. y P., la cañada, y Norte, Cirilo Alcalde..... | 800 |
| 16 | 4 72 | D. Jorge Arias, una casa calle del Embudo, número 6: linda derecha, Gabriel Tendero; izquierda, Manuel Viejo, y espalda, Francisco Pascual..... | 540 |
| 19 | 94 12 | Capellanía de Pulgarón, una tierra en la Cuesta del Modogal, de cuatro fanegas, ó 1.36'96 áreas: linda S., Luis López; M., Francisco García; Poniente, camino de Valdeterres, y N., Raimunda Ortega..... | 1.500 |
| 22 | 11 90 | D. Angel Colmenar, una casa calle Grande, número 3: linda derecha, Nicolás Gil; izquierda, Francisco García, y espalda, calle de las Bodegas..... | 760 |
| 21 23 | 462 42 | D. Juan Colmenar, una tierra en el camino de San Julián, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., Juan Pablo García; P., Juan Aguado; Mediodía, el mismo, y N., camino..... | 625 |
| " | " | Otra en Casa Sola, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S. y N., vecinos de esta villa; M. y Poniente, Juan Pablo García..... | 625 |
| " | " | Otra en las eras, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., camino de Algete; M., Tiburcio Pelayo; P., camino de la Dehesa, y N., camino del Cazar..... | 375 |
| " | " | Otra en Fuente el Hierro, de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S., Juan Escribano; M., las capellanías; P., Juan Martín, y N., Tiburcio Pelayo..... | 466 75 |
| 25 | 172 50 | Dña María Cruz Solana, una tierra de una fanega, ó 34'24 áreas, en la Tabla: linda S., Tiburcio Fernández; M., Francisco Pascual; P., Anacleto Fernández, y N., Segundo Sanz..... | 212 50 |
| " | " | Otra en los Perros, de una fanega y diez celemines, ó 62'77 áreas: linda S., Pedro López; Mediodía, Tiburcio Pelayo; P., Rosado, y N., Anacleto Fernández..... | 400 |
| " | " | Otra en los Nogales, de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S., Anastasio Aguado; M., José la Roca; P., Francisco Pascual, y N., Baltasar Castilla..... | 466 75 |
| " | " | Otra en la vereda de los Moscatelares, de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S., Nicolás Gil; M., un vecino; P., Raimunda Ortega, y N., Baltasar Castilla..... | 466 75 |
| 29 28 | 324 09 | D. Pedro Damián, una tierra en la Cruz Verde, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Fermín Aguado; M., Federico Vado; P., Nicolás Gil, y N., los Vados..... | 312 50 |
| " | " | Otra en Alcobete, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Ramón Sanz; M., María Ortega; Poniente, Ramón López, y N., Tiburcio Pelayo..... | 212 50 |
| " | " | Otra en San Roque, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Cesárea García; M., Tomás Merlo; Poniente, Tiburcio Fernández, y N., José Gómez..... | 375 |
| 29 | 13 15 | D. Feliciano Descalzo, una casa calle de las Cruces, núm. 6: linda derecha, Julián Gabriel; izquierda, Higinio Pascual, y espalda, calle de Panaderos..... | 840 |
| 31 | 7 77 | D. Manuel Espinosa, una casa calle de Panaderos, núm. 4: linda derecha, Juan Bartolomé; izquierda, Telesforo Alonso, y espalda, Sotero Pascual..... | 500 |
| 33 34 | 717 78 | Dña Anacleto Fernández, una viña en Capirotes, de 50 cepas y una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Marcos Martín; M., María Cruz Solana; Poniente, Manuel del Vado, y N., Juan Puentes..... | 212 50 |

| NÚMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cén'ts. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cén'ts. | NUMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cén'ts. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cén'ts. |
|-----------------|---|--|--|-----------------|---|--|--|
| | | Otra en el Sargal, de 200 cepas y fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S. y M., Tiburcio Pelayo; P., la vereda, y N., Francisco Pascual... | 318 75 | 136 130 | 55 05 | mero 3: linda derecha, Martín Alonso; izquierda, Matea López, y espalda, Raimunda Ortega. | 380 |
| | | Otra en el Conde, de 200 cepas y una fanega, ó 34'24 áreas: linda S. y N., Manuel del Vado; M., Luciano Martín, y P., Majuelo de caminos. | 212 50 | 137 | 24 08 | D. Gregorio Sanz, una casa en Matapericos, número 3: linda derecha, Eleuterio Martín; izquierda, Gregorio Sanz, y espalda, Ramón Martínez. | 1.500 |
| | | Otra en la vereda del Charcón, de 400 cepas y dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., Manuel Frutos; M., Agueda López; P., Francisco Pascual, y N., Marcos Martín | 625 | 139 132 | 42 97 | D. Máximo Sanz, una era en Matapericos, de tres celemines, ó 8'56 áreas linda S., Gabriel Alcobendas; M., José Gómez; P., Hilario Encinas, y N., Marqués de Pinedo. | 93 75 |
| | | Otra en el Grullero, de 100 cepas y una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Baltasar Castilla; M., Luciano Martín; P., Marcos Martín, y N., Jacinto Padín | 212 50 | 140 | 16 32 | D. Pablo Sanz, una casa en la plaza de San Pedro, núm. 2: linda izquierda, calle de la Iglesia; derecha y espalda, Francisco Pascual. | 200 |
| 36 | 27 93 | D. Manuel Frutos, una era en Matapericos, de seis celemines, ó 17'12 áreas: linda S., caño del Pocollo; M., camino del Cazar; P. y N., José Gómez. | 187 50 | 146 134 | 21 98 | D. Ramón Sanz, una viña tinta con 200 cepas, en el Sargal, de seis celemines, ó 17'12 áreas: linda S., Román López; M., Eugenio Alcobendas; P., Tiburcio Pelayo, y N., José de la Quintana. | 375 |
| 59 | 65 85 | D. José Larroca, una viña tinta en la Fuente del Hierro, de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S., Francisca Bernardo; M., el camino; P., Jacoba Bernardo, y N., José Gómez. | 750 | 148 | 116 42 | D. Baldomero Toguero, una casa en Matapericos, número 7: linda derecha, Anaclata Fernández; izquierda, Eleuterio Martín, y espalda, Juana Ortiz. | 540 |
| 53 52 | 73 10 | Doña Antonia Herreros, una tierra en el Cespedal, de tres fanegas, ó 1.02'72 áreas: linda Salliente, P. y N., Sotero Pascual, y M., Luciano Martín | 937 50 | 157 | 48 77 | D. Joaquín del Vado, una cerca en la calle de San Roque, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., Cuatro calles; M., el Rodeo; P., Saturnino Valdemoro, y N., calle de San Roque. | 750 |
| 70 62 | 116 54 | Doña Saturnina López, una tierra en Viana, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., María Pedromingo; M., la vereda; P., Luciano Martín, y N., Anaclata Fernández. | 375 | 166 | 2 | Doña María Ahijón, una tierra en el camino de Alalpardo, de siete fanegas, ó 2.39'68 áreas: linda S., Sotero Pascual; M., José del Vado; Poniente, José Gómez, y N., el camino. | 2.625 |
| 72 64 | 55 44 | D. Ruperto Llorente, una tierra en el camino de Silillos, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda Salliente, Felipe Martín; P., José del Vado; M., el camino, y N., Francisco García. | 312 50 | 168 | 84 20 | D. Calixto De Blas, una tierra en Capitos, de fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S., Tomás López Merlo; M., Saturnina Ortiz; P., Julián Salazar, y N., arroyo Paeque. | 750 |
| 77 78 | 14 66 | D. Gabino Martínez, una casa en la plaza del Mante, núm. 6: linda derecha y espalda, Angel Hernán, é izquierda, Mauricia Sanz. | 900 | 170 | 4 02 | D. Juan Cuder, una tierra en Capitos, de 11 fanegas, ó 3.76'64 áreas: linda S., Ildefonso Ortiz; M., Agustín Prieto; P., Gregorio Aisa, y N., camino de los Malatones. | 2.837 50 |
| 78 76 | 30 02 | D. Hermenegildo Martín, una casa en la calle del Embudo, núm. 3: linda derecha, Vicente Yagüez; izquierda, Juana Herreros, y espalda, Pedro Aja. | 380 | 173 | 8 06 | D. Francisco Descalzo, una tierra en la Vega, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Ruperta Canine; M., P. y N., vecinos de Fuente el Saz. | 375 |
| 79 74 | 66 32 | D. Juan Martín, una tierra en el Grullero, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., José Gómez; Mediodía, Manuel del Vado; P. y N., Francisco García López | 312 50 | 178 | 4 | Doña Mónica Fernández, una tierra en la Vega, de seis celemines, ó 17'12 áreas: linda S., Juan Prieto; M., Juan Escribano; P., Jaime Méndez, y N., Pedro Vega. | 187 50 |
| 83 | 8 60 | Doña Balbina Martín Rodríguez, una casa en Matapericos, núm. 2: linda derecha, herederos de Patricio Avila; izquierda, Francisco Martínez, y espalda, camino del Cazar. | 1.100 | 191 | 22 32 | D. José García, una tierra en el camino de Valdetorres, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda Salliente y M., María Cruz Solana; P., el camino, y N., Marcos Martín. | 375 |
| 80 89 | 17 71 | D. Leoncio Martín Berrocal, una casa en Matapericos, núm. 10: linda derecha, Francisco Andrés; izquierda, Francisco Pascual, y espalda, camino del Cazar. | 460 | 198 | 33 06 | Doña Carmen Ortiz de Oliveros, una tierra en la Vega, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda Salliente, M. y P., vecinos de Fuente el Saz, y N., Casimiro Ortiz. | 750 |
| 86 71 | 154 41 | D. José Martín, una tierra en el Juncal Baldío, de tres fanegas y media, ó 1.19'84 áreas: linda Salliente, Juan López; M., José del Vado; P., el prado, y N., Nicolás Gil. | 1.312 50 | 203 | 10 22 | D. Miguel Ortiz, una tierra en las eras de San Roque, de dos fanegas, ó 68'48 áreas; linda Salliente, José del Vado; M. y P., la vereda, y N., Tiburcio Pelayo. | 750 |
| 98 | 15 60 | Doña María Martín Domínguez, una tierra en las Entrecuestas, de tres fanegas, ó 1.02'72 áreas: linda S., raya de Alalpardo; M., Leoncio Martín; P., camino del Cazar, y N., Silverio Grijalva. | 1.125 | 204 | 20 20 | D. Anselmo Lacalle, una tierra en la Vega, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda por los cuatro aires D. Martín Ortiz. | 750 |
| 101 94 | 99 55 | D. Vicente Mofino, una casa en la calle de Panaderos, núm. 8: linda derecha, Telesforo Alonso; izquierda y espalda, Sotero Pascual. | 880 | 216 | 2 11 | D. Cesáreo León, una viña tinta en Carasola, de 1.000 cepas y dos fanegas y media, ó 85'60 áreas: linda S., camino de Talamanca; M., Juan Escribano; P., Eusebio Merino, y N., Federico del Vado. | 1.875 |
| 75 80 | 18 94 | D. Eleuterio Martín, una casa en Matapericos, número 5: linda derecha, Baldomero Toguero; izquierda, Gregorio Sanz, y espalda, Ramón Martínez. | 1.000 | 218 149 | 115 88 | D. Cesáreo Martínez, una tierra en la Peña, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., Juan Colmenar; M., una viña de Fuente el Saz; P., Ignacio Martín, y N., la vereda. | 200 |
| 105 | 60 76 | Doña María Ortega, una viña blanca de 200 cepas, en la Fuente del Hierro, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., José Gómez; M., el camino; Poniente, Tiburcio Pelayo, y N., Silverio Grijalva. | 212 50 | 220 | 44 40 | D. Cipriano Martín Espinosa, una tierra en el camino de Madrid, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., la cañada; M., Pedro Sainz de Aja; P., Baltasar Castilla, y N., José Gómez. | 750 |
| | | Otra en el Sargal, con 400 cepas y fanega y media, ó 51'36 áreas: linda S., Silverio Grijalva; M., Leandra Mingo; P., Pedro Cuenca, y Norte, Eugenia Mingo | 318 75 | 232 150 | 146 72 | D. Justo Martín, una tierra en el camino de Valdetorres, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., las Padrizas; M., Mariano Gabriel; P., el camino, y N., Marqués de la Torrecilla. | 750 |
| 117 108 | 1.209 26 | D. Sotero Pascual, una tierra en los Cornijales, de cinco fanegas, ó 1.71'20 áreas: linda S., Román Aguado; M., Marqués de la Torrecilla; P., Jacinto Padín, y N., Tomás Martín | 1.562 50 | 240 | 4 | D. Juan Pelayo, una tierra en el Picón de la Dehesa, de tres fanegas, ó 1.02'72 áreas: linda Salliente, vereda del Chaparro; M., la cañada; Poniente, Máximo Sanz, y N., Felipe Martín | 937 50 |
| | | Un majuelo con 1 600 cepas tintas, en los Tintos, de cinco fanegas, ó 1.71'20 áreas: linda S., las pedrizas de Baltasar Castilla; M., Josefa del Vado; P., dicha Josefa, y N., Juan Mingo | 3.000 | 246 | 72 14 | D. Juan Prieto Rivero, una tierra en Ciguñuela, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S. y Mediodía, Juan Escribano; P., Mónica Fernández, y N., Pedro Vega | 375 |
| 123 116 | 210 66 | Doña María Pedromingo, una tierra en Paeque, de 29 fanegas, ó 9.92'96 áreas: linda S., Nicolás Gómez; M., raya de Algete; P., vereda de Cobefa, y N., el arroyo de Paeque. | 29.000 | 248 | 29 32 | D. Gumersindo Requejo, una tierra en la Olma, de siete fanegas, ó 2.39'68 áreas: linda S., José Braulio; M., arroyo Paeque; P. y N., el prado. | 2.625 |
| 132 122 | 37 82 | D. Felipe Rodríguez, una tierra en el arroyo de Canillas, de una fanega, ó 34'24 áreas: linda S., la cañada; M., Máximo Espinosa; P., arroyo, y N., Juan Bartolomé. | 375 | 256 | 20 20 | D. Mariano Rodríguez, una tierra en los Carneros, de cuatro fanegas, ó 1.36'96 áreas: linda Salliente, Matías González; M., arroyo Paeque; Poniente y N., vecinos de Fuente el Saz. | 1.500 |
| 134 127 | 16 12 | D. Anastasio Sanz, una casa calle de las Huertas, número 6: linda derecha, Mariano Martín; izquierda, Mauricia Sanz, y espalda, callejón... | 500 | 257 | 13 65 | D. Leandro Simón, una viña tinta en el camino de Ciguñuela, de dos fanegas y tres celemines, ó 77'04 áreas y 900 cepas: linda S., Martín Simón; M. y P., Francisco Pascual, y N., camino. | 1.875 |
| 129 | 5 92 | D. Esteban Sanz, una casa en Cuatro calles, nú- | | | | D. Martín Simón, una viña tinta en Ciguñuela, de dos fanegas y tres celemines, ó 77'04 áreas y 900 cepas: linda S., Telesforo Simón; Mediodía, Francisco Pascual; P., Leandro Simón, y N., camino. | 1.325 |

| NÚMERO de orden | DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cénts. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración deducida a cargas — Pesetas Cénts. |
|-----------------|--|--|---|
| 259 | 20 20 | D. Telesforo Simón, una viña tinta en Ciguñuela, con 500 cepas: linda S., las Pedrizas; Mediodía y N., camino, y P., Martín Simón..... | 937 50 |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 9 de Abril, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de artículo 37 citado.

En Fuente el Siz á 10 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchon

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Pesetas Cénts. |
|-----------------|--|-----------------------------------|
| 136 240 | Doña Adelaida Correa Carralero, una cueva camino de la Huerta: linda derecha, izquierda y espalda, el mismo..... | 237 33 |
| 139 243 | D. Felipe Ibarra Casado, mitad de una casa en la Plaza, número 6: linda derecha, Ricardo Pérez; izquierda, Lucio Cambroner, y espalda, herederos de Micaela Sánchez.... | 918 67 |
| 143 247 | D. Ricardo Pérez Cajides, una quinta parte de viña en las Bonifas, de haber toda ella cuatro fanegas: linda N., Nicolás Sánchez Carralero; S., Ignacio Sánchez; E., Tomás García Cuenca, y O., senda de las Bonifas..... | 467 |
| 144 248 | D. Enrique Pulido Domínguez, una viña en la Peña Colorada, de 49 áreas y 50 centiáreas: linda N., camino; S., río Tajo; E., Emilio Pulido, y O., Francisco Pulido..... | 443 33 |

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Abril de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuentidueña de Tajo á 17 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación en la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31

del propio mes, la condición primera de las contenidas en el pliego inserto en el mencionado diario, con fecha 27 del repetido Marzo, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial, en sus distintos conceptos, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de Guadalajara, se entenderá, redactada en la forma siguiente:

«Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobado por la Administración, en la provincia de Guadalajara, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de propiedades y derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.»

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación en la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 del propio mes, la condición primera de las contenidas en el pliego inserto en el mencionado diario con fecha 26 del repetido mes de Marzo para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial en sus distintivos conceptos, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobros de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de Valencia, se entenderá redactada en la forma siguiente:

«Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales aprobados por la Administración en la provincia de Valencia, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de propiedades y derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.»

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 363.571 expedido por este Establecimiento en 3 de Marzo de 1896 á favor de Doña Dolores Octavio de Toledo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Abril de 1897.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

103.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de Madrid, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezola alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0'80º de densidad ha hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 080 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin mas cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de de Abril de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret

Primera Brigada de Sanidad militar

Venta de ganado

El día 14 del actual, á las dos de la tarde, se efectuará la del procedente de desecho de la Sección de Ambulancias de la primera Brigada de tropas de Sanidad militar en la huerta contigua al Hospital militar de esta Plaza, donde se encuentra alojada.

Madrid 3 de Abril de 1897.—El Mayor, E. Maury Vera.

Regimiento Infantería de Cuenca núm. 27

Existiendo en este regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, de guarnición en esta Corte, una vacante de Música de segunda, correspondiente á Sazofón, los que deseen tomar parte en las oposiciones que para cubrirla tendrán lugar el día 12 del presente mes, á las diez de su mañana, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del mismo, con la anticipación reglamentaria.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Coronel, José Chaves.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 360.077 pesetas por 2.144 impeciones, de las cuales son nuevas 321, y se han satisfecho por capital é intereses 241.937 pesetas á solicitud de 565 imponentes, 239 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Abril de 1897.—El Director, José Alvarez Mariflo.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

123 Teléfoos 192.